

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0930

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

16 SEP 2015

VISTOS:

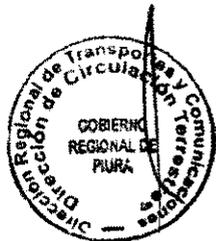
Acta de Control N° 00902-2015 de fecha 25 de mayo del 2015, Informe N° 2589-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 28 de agosto del 2015, Informe N° 0799-2015/GRP-440010-440015, de fecha 02 de septiembre del 2015, Informe N° 1162-2015/GRP-440010-440011 de fecha 03 de septiembre del 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00902-2015 de fecha 25 de mayo del 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en Piura-Chulucanas, grifo Rosa Elena y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje T5Y959 (P.V) UD3871 (P.A), mientras cubría la ruta EL FAIQUE-PIURA, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L., y conducido por el señor Jorge Jiménez Huamán, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquin equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00902-2015 de fecha 25 de mayo del 2015, a través del Oficio N° 0881-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 23 de julio del 2015, por la persona de Leodan Guevara Huamán con DNI N° 45230376 quien señaló ser trabajador de la empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes referido, que obra a folios siete (07) del presente expediente.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, la EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L., no ha ejercido su derecho de defensa con la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0930

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

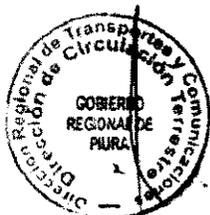
Plura, 16 SEP 2015

presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N°17-2009-MTC.

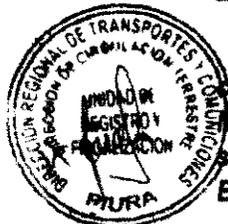
Que, la infracción detectada en la acción de fiscalización por personal de esta entidad, correspondiente a: "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios" la cual es calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT, dirigida al Transportista y que de los actuados se ha verificado que la EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L., se encuentra debidamente autorizada por esta Entidad para prestar el Servicio de Transporte de regular de personas, y que el vehículo de placa de Rodaje T5Y959 (P.V) UD3871 (P.A) intervenido en dicha acción de fiscalización se encuentra habilitado a nombre de la referida administrada, de acuerdo con la Resolución Directoral Regional N° 1456-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR., de fecha 06 de septiembre del 2010.



Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje T5Y959 prestaba el servicio de Transporte de personas, transportando 10 pasajeros, cobrando la cantidad de S/ 10.00 Nuevos Soles a cada uno, y que este no cuenta con botiquín de primeros auxilios.



Que, el administrado no ha presentado medio de prueba que desvirtúe o deslinde su responsabilidad, quien de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.2 del Art 121 ° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le Corresponde aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta de control, en la que se le ha detectado una infracción, por lo que dicha acta da fe de los hechos recogidos en ella, de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.1 Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Que, en merito a los argumentos antes expuestos, se ha configurado la infracción al CODIGO S.2 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L.



Que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0930

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 SEP 2015

señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

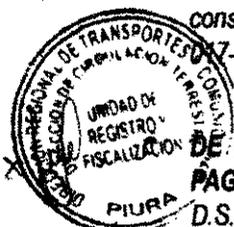
**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L.**, con una **Multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50 )** por la **infracción tipificada en el CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios"** infracción calificada como **LEVE**, conforme a la parte considerativa de esta resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles , bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE** la presente sanción conforme corresponde en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del art. 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución la **EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L.**, en su domicilio sito en **AV. GUARDIA CIVIL NRO 02 INT. 06 URB. EL BOSQUE (dentro del terminal terrestre de Castilla) CASTILLA-PIURA**, en conformidad a la consulta en la página WEB de SUNAT y de acuerdo a lo establecido en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L.**, **QUE PUEDE ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO** establecido en el numeral 105.2 del Art 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC que establece "una vez emitida la resolución de la sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que se ordena pagar , si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación.."

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y oficina de Asesoría legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0930** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 SEP 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAMCARYSA M. SANCHEZ  
-----  
-----

